

372

Las Cortes y notorias expugnaciones de los D^{os} Reinos
 y perjuicio que causan las palomas en las Simienteras
 y las continuadas quejas de los Pueblos y la brevedad con
 holgado Consejo, en distintos tiempos, para las que
 videncias mas oportunas para su remedio teniendo
 acordado por punto qual vez pueda ir a Matan
 libre m^{te}. a qualquiera distancia y sin pena alguna
 en contrando las en los sembrados por el tiempo de ello ex
 pecialmente en los meses de oct^{bre} y nov^{bre} pero sin poder
 ser valer ni sea a N^{ros} Señores, ni a N^{ros} Señores, ni a N^{ros} Señores
 para Matanlas en tratando con su Mag^{dad}, a du to
 tal y no ser vacia, que cada dia son mayores los danos
 y Perjuicio expresados por lo q^e han aumentado los pa
 lomares por la union y contemplacion de las Justic^{ias}
 a sus Dueros con el admirable zelo al bien publico del
 no tanto años e sus Señores, me mandado que por auto
 sin perjuicio de otras cosas Mayores Providencias
 de sobre Espuntual cumplimiento de la ya expresada
 del Consejo dando las ordenes necesarias para que
 tanto en toda obediencia que venga a V. S. he
 sin pueda de tpo comuniquen la expresada R^{ta} de
 Salu^{dad} a todas las Justicias de su Partido y de sus
 no de N^{ros} Señores, para que se ponga Realengo de S^u Mage^{stad}



25 de octubre de 1754 = Diego obis po de can y foma

La Vdengo de esta provincia para que por de la de
dixian alas de sus Partidos, respectos, afin de que
laogan pnegonar, y fjan edicto, para que ningun
no pueda alegar y proxencia lo que d Cyntan cada año
antes de la simentencia poniendo 2 Quando este
fin esta oin en los libros capitulares de cada Pueblo
y que por consecuencia no moleste en Ni castiguena a
los que tixaren y llataren por dho Eps alas palom
allandolas en los sembrados en la forma q pasada
y por que en algunas Provincias suelen ser dho Ma
dido, o temporales, de su Mag. alas Justicias, la
facultad y ad vitus de tendar o alentar el dho sea
mimo de los dho meses acordando en lo q tam
de cada pueblo para que tenga su debidos efectos
las Justificadas y pcedoras yntercesiones de su
Mag. En ynt el dho dia sea Mandado que y qual
miese lo sea de comision en los Palomares de
su R. Sinos para dar este ejemplo a todos, y
perca la Justicia por su Real Carta, y cuando
me d. de las resultas y por algun podidos
o sea de con tixar esento de su sanarase su
Cumplim. Para tomar la Providencia co
raes por diente y fomeno todo en Notia de su
Mag. D. Quando d. S. muchos años, Mad